



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La efectividad del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte
Interamericana de Derechos Humanos contra el Ecuador.**

AUTORA:

Loayza Tello, Geanella Ximena

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTORA:

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

Guayaquil, Ecuador

10 de septiembre de 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Loayza Tello, Geanella Ximena** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.**

TUTOR (A)

f. _____

Dra. Nuques, María Isabel

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **LOAYZA TELLO, GEANELLA XIMENA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La efectividad del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

LA AUTORA

f. _____

Loayza Tello, Geanella Ximena



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **LOAYZA TELLO, GEANELLA XIMENA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La efectividad del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

LA AUTORA

f. _____

Loayza Tello, Geanella Ximena

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: **Documento** (Tesis Geanella Loayza final.docx), **Presentado** (2018-08-26 14:05), **Presentado por** (maritzareynosodewright@gmail.com), **Recibido** (maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com), and **Mensaje** (Tesis Geanella Loayza). A yellow highlight indicates that 1% of the 20 pages consist of text from 1 source. On the right, a 'Lista de fuentes' (Source List) panel shows a table with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. One source is listed with the URL 'http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6864/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes navigation icons, a '1 Advertencias' (1 Warnings) indicator, and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

Dra. Nuques, María Isabel

Docente – Tutora

f. _____

Loayza Tello, Geanella Ximena

Estudiante

DEDICATORIA

A mi abuelita Chabela, que a pesar de que no se encuentra más entre nosotros su recuerdo seguirá vivo siempre en mí y sé con seguridad que siempre me cuidará y guiará por el camino del bien.

AGRADECIMIENTO

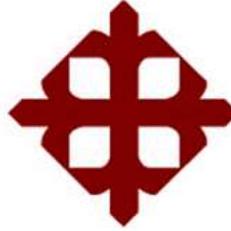
A mis padres, Jorge Loayza y Gimena Tello, quienes son las personas que me han dado todo a lo largo de mi vida, quienes me han inculcado los valores y me han enseñado a luchar hasta alcanzar mis sueños y metas.

A mis hermanas, Jennifer y Madelayne, quienes no sólo son mis hermanas de sangre, sino que también mis mejores amigas, y que siempre me han dado su apoyo incondicional; y a Thaila por ser mi compañera en las noches de estudio.

A mi tía Chavica, quién ha sido como una segunda madre para mí y siempre me ha apoyado y engréido.

A mis mejores amigas, Gianna y Nena, quienes son como mis hermanas y siempre han estado para mí en mis buenos y malos momentos.

A mis demás familiares y amigas (Anun, Pame, Clau, Joa, etc.), quienes hicieron de esta etapa universitaria una de las mejores experiencias y sé que encontré en ustedes una amistad y hermandad que durará para toda la vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARIA ISABEL LYNCH FERNANDEZ

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARTIZA REYNOSO DE WRIGHT

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

NURIA PEREZ PUIG-MIR

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2018

Fecha: 10 de septiembre de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA EFECTIVIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ECUADOR**, elaborado por la estudiante **GEANELLA XIMENA LOAYZA TELLO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTORA

f. _____

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I	4
I. Antecedentes históricos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	4
II. ¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?	5
III. Funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	6
3.1. Competencia consultiva	6
3.2. Competencia jurisdiccional	7
IV. Procedimiento ante la Corte IDH	10
V. Conclusión parcial	13
CAPÍTULO II	13
VI. Sentencias dictadas por la Corte IDH	13
5.4.2. Efectos de las sentencias	15
VII. Sentencias emitidas por la Corte IDH, efectos en el Ecuador	16
VIII. Control de convencionalidad	19
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	24
GLOSARIO	26
ANEXO 1	27

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo versará sobre el comportamiento del Ecuador respecto de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en su competencia contenciosa. El país es parte de la Organización de Estados Americanos y es suscriptor de la Convención Interamericana de Derechos Humanos por ende se rige por la Comisión y por la Corte, a su vez ha ratificado la competencia contenciosa de esta última, por lo que analizaremos la efectividad que tienen las sentencias dictadas en contra del Estado ecuatoriano, cuál es el rol que la Corte IDH tiene para poder hacer que las sentencias que dicta sean cumplidas y no se queden solamente escritas en papel, finalmente concluiremos manifestando nuestra opinión respecto a la Corte IDH y su efectividad.

Palabras clave: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derechos Humanos, Sistema Interamericano, Derecho Internacional, competencia contenciosa, sentencias, Convención Americana, Ecuador

ABSTRACT

In the present work, an investigation will be conducted on the behavior of the Ecuadorian State regarding the pronouncements of the Inter-American Court of Human Rights, specifically in its contentious jurisdiction. It is true that our country, Ecuador, is part of the Organization of American States and is a subscriber of the Inter-American Convention on Human Rights, therefore it is governed by the Commission and by the Court and has ratified the contentious jurisdiction of the latter. We will analyze the effectiveness of the judgments handed down against the Ecuadorian State, what is the role that the Inter-American Court of Human Rights has to be able to make the sentences it dictates are fulfilled and not only remain written on paper, finally we will conclude by stating our opinion regarding to the Inter-American Court and its effectiveness.

Keywords: Inter-American Court of Human Rights, human rights, Inter-American System, international law, contentious jurisdiction, judgments, American Convention, Ecuador

INTRODUCCIÓN

“La libertad nunca se concede sin más; hay que luchar por ella. La justicia nunca se recibe sin más; hay que exigirla.”

- *Asa Philip Randolph, activista afroamericano de los derechos civiles*

Durante la década de los años setenta, varios países de América Latina vivieron épocas de grandes vulneraciones de derechos humanos llevadas a cabo por gobiernos dictatoriales, causando perjuicios que hasta el día de hoy no han podido ser subsanados, por lo que los estados se encontraron en la necesidad de crear un sistema que vele por la protección de estos derechos.

La Organización de Estados Americanos (OEA) se creó en el año 1948, el Ecuador en ese mismo año se incorporó a esta. En aras al cumplimiento de sus objetivos en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) como un instrumento internacional de reconocimiento y protección de los derechos esenciales del hombre que no nacen por ser parte de un Estado, sino que tienen como fundamento la calidad de persona humana.

En la estructura de la Convención Americana se reconocen dos órganos para hacer efectiva tal protección, tales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Ecuador en el año 1977 ratificó la CADH, pero esta entró en vigencia el 18 de julio de 1978, en el año 1984 nuestro país reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH, con esta decisión se comprometió a acatar las decisiones dictadas por este tribunal en aras de proteger los derechos fundamentales de las personas.

Desde el año 1997 (primera sentencia en contra del estado¹) hasta el día de hoy, el Ecuador ha sido sentenciado en veinte ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde entonces, únicamente se ha dado cumplimiento a ocho de los fallos², ante esta grave situación es que nos planteamos las siguientes

¹ Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35.

² Información obtenida de la página web oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 08 de julio de 2018. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos en etapa de supervision archivados cumplimiento.cfm?lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos%20en%20etapa%20de%20supervision%20archivados%20cumplimiento.cfm?lang=es)

interrogantes ¿El Sistema Interamericano cuenta o no con mecanismos para hacer efectivas sus sentencias? ¿Si es que cuenta con mecanismos eficaces, entonces qué pasa con Ecuador?, intentaremos contestar en el desarrollo del presente trabajo.

Analizaremos cuáles son las funciones y competencias de la Corte IDH, cuál es su poder de coercibilidad para con los estados miembros que se rehúsan a cumplir sus pronunciamientos y los mecanismos que posee para la ejecución de las sentencias. Más allá que como toda sentencia esta deba ser cumplida, constituyendo su eficacia un beneficio directo a la víctima, respondiendo a su vez a un interés de la sociedad, el cual es vivir en un país en el que se garantiza el estado de derecho.

CAPÍTULO I

I. Antecedentes históricos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De acuerdo al autor César Landa Arroyo:

“el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se fundamenta sobre la base del restablecimiento del estado de derecho y la democracia, a partir de la segunda postguerra mundial. Desde entonces se inicia la codificación de los derechos fundamentales mediante la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969” (Landa, 2005, pág. 16)³.

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en ella los delegados de los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, la misma que instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos⁴: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)⁶.

La Corte IDH no pudo establecerse y organizarse sino hasta el momento en que entró en vigor la Convención, el 22 de mayo de 1979. Los Estados Partes en la Convención Americana eligieron a los juristas que, en su capacidad personal, fueron los primeros jueces que conformaron la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró los días 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)⁷, luego la Corte estableció su

³ Landa, C. (2005). Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Palestra Editores.

⁴ De acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁵ La Comisión Americana de Derechos Humanos fue creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Historia de la Corte IDH. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, párr. 1.

⁷ ídem

sede en el país de Costa Rica a petición de este gobierno y por ratificación de los estados partes, donde hasta el día de hoy se mantiene.

II. ¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La Corte IDH es uno de los tres tribunales de protección de los derechos humanos conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Corte IDH “es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la CADH y ejerce diversas funciones, entre ellas la función contenciosa; la función consultiva y la función de dictar medidas provisionales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 6)⁸.

La organización, procedimiento y función de la Corte se encuentran regulados en la CADH. Además, cuenta con un Estatuto y un Reglamento expedido por la propia Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 7).⁹ La Corte se compone por siete jueces naturales de los Estados miembros de la OEA, que tienen un mandato de seis años y pueden ser reelegidos por el mismo periodo de tiempo (Medrano, 2014)¹⁰ por una única vez; con la excepción de que no puede haber dos jueces de la misma nacionalidad¹¹.

Estos jueces son elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes de la Convención, y el quórum para deliberaciones será de cinco jueces. La Corte se encuentra presidida por un Presidente y un Vicepresidente, los mismos que son elegidos por la Corte, y tienen un periodo de 2 años en su cargo con derecho a ser reelectos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento de la Corte IDH¹², también se encuentra conformada por un Secretario¹³ quién será elegido por un periodo de cinco años y con derecho a ser reelecto, y por un

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José: Corte Interamericana, página 6.

⁹ *Ibidem*, página 7.

¹⁰ Medrano, A. (04 de diciembre de 2014). ¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para qué sirve? Obtenido de United Explanations: <http://www.unitedexplanations.org/2014/12/04/que-es-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-y-para-que-sirve-2/>

¹¹ Artículos 52 a 60 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

¹² Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

¹³ Artículo 7 del Reglamento de la Corte IDH.

Secretario Adjunto¹⁴; a falta de estos dos la Corte podrá designar un Secretario Interino.

III. Funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH tiene dos funciones principales, la función consultiva y la función contenciosa o jurisdiccional, dentro de esta última se encuentran la función preventiva y la función supervisora y ejecutiva.

3.1. Competencia consultiva

La Convención Americana de Derechos Humanos atribuye a la Corte la facultad de responder consultas¹⁵ que le sean formuladas por los estados miembros de la OEA, respecto a los siguientes temas: interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos, consultas respecto de los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA, puede otorgar opinión acerca de la compatibilidad entre leyes internas y los instrumentos internacionales (Nikken, 1999)¹⁶.

Uno de los límites a la competencia consultiva es que mediante ella no se puede ni debe desvirtuar al procedimiento contencioso, según el autor César Landa Arroyo, las consultas pueden estar referidas a un caso en concreto, pero “no es factible de ser requerida para emitir una opinión consultiva acerca de un caso futuro que va a ventilarse, como corte jurisdiccional, porque, entonces, estaría adelantando su opinión sobre el posible fallo” (Landa, 2005, pág. 21), lo que podemos entender que el autor nos trata de decir con esto es que no es compatible ejercer las dos funciones al mismo tiempo, cada una tiene su objeto ya que la competencia consultiva sirve para el desarrollo jurídico del sistema, en cambio la competencia contenciosa se centra en un caso específico y produce efectos vinculantes para las partes.

¹⁴ Artículo 8 del Reglamento de la Corte IDH.

¹⁵ Artículo 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos

¹⁶ Nikken, P. (1999). La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José : Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

El Reglamento de la Corte Interamericana establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes según el texto respecto al cual se pide interpretación; también se estipula el procedimiento a seguir y finalmente, la emisión y la estructura que debe poseer el contenido de las opiniones que emita el Tribunal¹⁷.

Respecto a la diferencia con la competencia contenciosa, la Corte manifestó con respecto a esto:

“la Corte no está llamada a resolver cuestiones de hecho para verificar su existencia sino emitir su opinión sobre la interpretación de una norma jurídica” La Corte, en este ámbito, cumple una función asesora, de tal modo que sus opiniones no tienen el mismo efecto vinculante que se reconoce para sus sentencias en materia contenciosa ” (Restricciones a la pena de muerte, 1983)¹⁸.

Como podemos percibir de lo antes expuesto, esta competencia consultiva sirve para que la Corte IDH emita opiniones respecto a un tema planteado por uno o varios estados miembros de la OEA o a su vez por la Comisión. Respecto al peso o la influencia que tienen las opiniones consultivas el tema no es pacífico, cierto sector de la doctrina identifica que estas tienen el mismo peso jurídico que las sentencias de la Corte IDH y consecuentemente son vinculantes, sin embargo otro sector sostiene que son simples interpretaciones o afirmaciones del derecho internacional en materia de derechos humanos, y consecuentemente carecen del efecto vinculante, nuestra postura es que las opiniones consultivas de acuerdo a lo previsto en la CADH y lo dicho en sentencias por la Corte IDH no son vinculantes, pero deberían serlo toda vez que los estados parte de la OEA al momento de haber ratificado la CADH tienen el deber de acatar lo dispuesto en ella e incluso adecuar su normativa interna a lo que esta estipula en aras de proteger los derechos humanos, por lo que cuando un estado realiza una consulta a la Corte IDH respecto del alcance de una norma se está sujetando a la opinión que esta emita.

3.2.Competencia jurisdiccional

Dentro de esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al

¹⁷ Artículos 59 a 64 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁸ Opinión Consultiva OC 3/83 del 8 de septiembre de 1983, párr. 32.

Sistema Interamericano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 11)¹⁹, debemos tener en cuenta que la Corte IDH a través de sus resoluciones no busca sancionar a una persona culpable como sucede en la Corte Penal Internacional, sino que busca el amparo de las víctimas y encontrar la manera de reparar los daños causados por las violaciones a los derechos humanos.

Estos casos de violaciones de derechos humanos son presentados por la Comisión Interamericana o por los propios estados, pero nunca por los particulares directamente (Landa, 2005, pág. 20)²⁰, previamente deben haber ratificado la competencia contenciosa de la Corte y haber agotado los recursos internos en su país y la vía ante la Comisión.

La Corte también puede ordenar que un estado en cualquier etapa del procedimiento tome medidas provisionales en los términos del artículo 63.2 de la Convención, para proteger de daños inmediatos o graves a víctimas de la violación de los derechos humanos, a testigos, a miembros de la familia de la víctima o a otros, mientras el caso se está procesando (Child Rights International Network, 2018)²¹, aun cuando estos asuntos no estén sometidos al conocimiento de la Corte IDH (Ugarte, 2013, pág. 61)²². Como se ha mencionado anteriormente, la Corte puede actuar solamente a solicitud de la Comisión (Ugarte, 2013, pág. 78)²³.

La Corte IDH ha señalado que las medidas provisionales tienen dos caracteres, uno cautelar y otro tutelar, respecto al carácter cautelar estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta que no se resuelva la controversia; y el carácter tutelar la Corte ha señalado que son una verdadera garantía

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José: Corte Interamericana.

²⁰ Landa, C. (2005). Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Palestra Editores.

²¹ Child Rights International Network. (2018). Child Rights International Network. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.crin.org/es/guias/onu-sistema-internacional/mecanismos-regionales/corte-interamericana-de-derechos-humano>. Consultado el 10 de julio de 2018.

²² Ugarte, K. (2013). La función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: aspectos generales. Lex, pág. 61

²³ *Ibidem*, pág. 78

jurisdiccional de carácter preventivo, por cuanto protegen derechos humanos (Ramírez, 2014, pág. 178)²⁴.

De lo que hemos revisado podemos concluir que las medidas provisionales son de gran importancia para el derecho internacional, especialmente para la protección de los derechos humanos, se podrían considerar como un incidente procesal²⁵ ya que dicta medidas de carácter preventivo solicitando a la parte demandada que se abstenga de cometer ciertos actos que considera perjudican a la víctima, porque su objetivo es que no se sigan vulnerando más derechos.

Finalmente, en esta función contenciosa se encuentra inmersa la facultad de supervisión de cumplimiento de las resoluciones de la Corte que implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento en el plazo otorgado por la Corte, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 11)²⁶, una vez que la corte cuenta con esa información puede apreciar si existió cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General de la OEA sobre el estado de cumplimiento de los casos que se tramitan ante ella.

Asimismo, cuando lo considere pertinente, la corte convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones y en ésta escuchar el parecer de la Comisión²⁷. La implementación efectiva de las decisiones de la Corte es la pieza clave de la verdadera vigencia y eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin la cual se hace ilusorio el propósito que determinó su establecimiento, por lo cual consideramos que esta es una de las funciones más importantes que posee la Corte IDH en aras de la protección de los derechos humanos toda vez que es necesario que las sentencias

²⁴ Ramírez, L. (2014). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los efectos de sus sentencias, con especial referencia a El Salvador*. (Tesis doctoral, publicada). Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

²⁵ Si bien es cierto la Corte IDH no las ha calificado como un incidente procesal, parte de la doctrina como: Arias, B. (2006). Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos. *Revista IIDH*, 79-158, que en la página 87 del artículo en mención las percibe como incidentes procesales, opinión con la que nos encontramos de acuerdo.

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José: Corte Interamericana.

²⁷ Artículo 69 numeral 3 del Reglamento de la Corte IDH.

dictadas sean cumplidas y no queden simplemente como una opinión de parte de un órgano internacional sino que sean una verdadera sanción hacia los estados que han vulnerado los derechos humanos de las personas.

IV. Procedimiento ante la Corte IDH

El procedimiento ante la Corte IDH tiene dos etapas, una escrita y una oral.

- **Etapa escrita.-** Su fase inicial que se lleva a cabo por escrito ante la Corte IDH, inicia con la presentación de la demanda, ya sea por parte de la Comisión o por parte de un estado, para poder activar la competencia jurisdiccional de la Corte previamente se debe haber agotado el procedimiento ante la Comisión²⁸. Al escrito inicial deberá adjuntarse el informe de fondo emitido por la Comisión, el mismo que deberá exponer los hechos y contener las conclusiones²⁹.

El caso es presentado ante el Secretario, quien se encarga de notificar al Presidente y demás jueces de la Corte, pero a su vez debe notificar al estado demandado, a la Comisión (si no fue la que sometió el caso a la Corte), a la presunta víctima o a sus representantes y al Defensor Interamericano³⁰ si así lo ameritara³¹. La víctima tendrá dos meses plazo a partir de la notificación del caso, para poder presentar su escrito de solicitud, argumentos y pruebas³² a través de su representante legal, una vez notificado con este escrito el Estado demandado tendrá dos meses para presentar su escrito de contestación³³, en el que puede: contradecir los hechos, aceptar los hechos, aceptar parcialmente los hechos, interponer o no interponer excepciones preliminares, acordar una solución amistosa. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 numeral 6 del Reglamento CIDH, la Corte podrá resolver en la

²⁸ Artículo 61 de la CADH

²⁹ Artículo 50 de la CADH

³⁰ El artículo 37 del Reglamento CIDH, manifiesta que en el caso de que la víctima no tuviera representación legal debidamente acreditada, el Tribunal designará un defensor que la represente.

³¹ Artículo 39 del Reglamento CIDH

³² De acuerdo al artículo 40 del Reglamento CIDH, el ESAP deberá contener: la descripción de los hechos, las pruebas ofrecidas, individualización de declarantes y el objeto de su declaración, las pretensiones en las que se deben encontrar las costas y reparaciones.

³³ Artículo 41 del Reglamento CIDH

misma sentencia respecto al fondo, a las reparaciones y costas y sobre las excepciones preliminares.

- **Etapa oral.-** Inicia en el momento en que el Presidente de la Corte señala fecha para la apertura del procedimiento oral y establece las audiencias que se realizarán. La etapa oral no se dará si es que se ha llegado a un acuerdo amistoso en la etapa anterior.

Lo siguiente que se realiza en esta etapa es la declaración de los testigos ante fedatario público, *affidávit*, esta se trasladará a la otra parte o a la Comisión para que presenten sus observaciones dentro del plazo dispuesto por la Corte. En la audiencia la Comisión deberá exponer los fundamentos de su informe, luego los declarantes serán llamados a rendir sus versiones y podrán ser interrogados; una vez que hayan concluido con los declarantes la víctima o su representante y el estado podrán exponer sus alegatos, finalmente la Comisión deberá³⁴ presentar sus observaciones finales.

Antes de que la Corte pueda pronunciarse respecto de un caso, esta deberá comprobar si es competente para ello (aún si el Estado demandado no hubiere alegado su incompetencia) y si las condiciones de admisibilidad han sido cumplidas. La Corte IDH tiene cuatro criterios para poder determinar su propia competencia: *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione loci* (González, 2002).

1. *Ratione personae* o competencia por razón de la persona, se refiere básicamente a la legitimación tanto activa como pasiva de las partes (Saavedra, 2011, pág. 16), de acuerdo a este criterio la Corte IDH deberá corroborar la competencia del Estado demandado como el de la víctima. Cuando es con razón al Estado demandado, la Corte IDH deberá confirmar que sea un estado miembro y que haya aceptado como obligatoria y de pleno derecho la competencia contenciosa de ésta; en cambio cuando es respecto de la víctima debe comprobar que haya agotado la vía ante la Comisión.
2. *Ratione materiae* o competencia por razón de la materia, la Corte IDH tiene competencia para conocer todo asunto relativo a la interpretación o aplicación

³⁴ El procedimiento oral se encuentra debidamente detallado en los artículos 45 al 55 del Reglamento CIDH.

de las disposiciones sustantivas de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual puede considerarse como el principal instrumento de SIDH (Saavedra, 2011, pág. 18). Su competencia está limitada a la CADH pero en ocasiones puede remitirse a otras disposiciones, por ejemplo tiene competencia cuando se alegan violaciones a los derechos que se encuentran reconocidos en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas³⁵, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura³⁶, Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer³⁷.

3. *Ratione temporis* o competencia por razón del tiempo, la competencia de la Corte también se encuentra limitada por el momento en que los hechos han ocurrido; la Corte solo tiene competencia para conocer de hechos que han sucedido con posterioridad a la fecha en que el Estado demandado haya aceptado la competencia contenciosa, o haya realizado una declaración expresa en ese sentido (González, 2002, pág. 156)³⁸; este criterio también se considera como una condición de admisibilidad del caso, toda vez que el artículo 51 numeral 1 de la CADH estipula que el caso debe ser sometido a la Corte hasta tres meses después de que la Comisión haya emitido su informe de fondo (Saavedra, 2011, pág. 18)³⁹.
4. *Ratione loci* o competencia por razón del lugar, permite a la Corte IDH determinar si la vulneración del o de los derechos que se alega se cometió dentro de la jurisdicción del estado demandado.

³⁵ Artículo 13 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

³⁶ Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párrafos 239 a 252.

³⁷ Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrafos 265 y 376.

³⁸ González, L. (2002). Los órganos de protección en el Sistema Interamericano y el proceso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 153-156. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26308.pdf>

³⁹ Saavedra, Y. (2011). El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos México.

V. Conclusión parcial

La Corte IDH, es una institución internacional autónoma que se encarga de la protección de los derechos humanos. Como consta en el desarrollo de este primer capítulo la Corte tiene dos competencias esenciales, la consultiva que se encarga de emitir opiniones y responder consultas que le planteen los estados miembros y la contenciosa o jurisdiccional que es la encargada de sancionar al estado que ha infringido la CADH.

La Corte IDH ejerce el papel más importante respecto a la protección efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, en el sentido de que es el mecanismo internacional principal para los países miembros de la OEA, específicamente para quienes han ratificado su competencia contenciosa.

En el siguiente capítulo nos centraremos en las sentencias que emite la Corte IDH, y en los mecanismos que posee el SIDH para poder hacer que las sentencias dictadas sean acatadas por los estados miembros, la importancia de ser parte un sistema con carácter internacional es poder velar por los derechos que han sido vulnerados dentro de un estado y tratar de reparar el daño que se ha ocasionado.

CAPÍTULO II

VI. Sentencias dictadas por la Corte IDH

La sentencia que emite la Corte IDH “es un documento internacional donde se sustenta la historia procesal de un reclamo por violaciones de derechos humanos en perjuicio de una persona, la misma culmina con una decisión judicial que posee un valor jurídico internacional incuestionable” (Rodríguez, 2009, pág. 17)⁴⁰, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 de la CADH, los fallos de la Corte son definitivos e inapelables⁴¹.

Antes de la aprobación del Reglamento vigente la Corte tenía una práctica de emitir tres tipos de sentencias dentro de un mismo caso, éstas sentencias eran: sentencia

⁴⁰ Rodríguez, V. (2009). Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

⁴¹ Artículo 31 numeral 3 del Reglamento de la Corte IDH

sobre excepciones preliminares⁴², que consistía en alegatos procesales aportados por la parte demandada para que en el supuesto de declararse con lugar sus excepciones la Corte evitaría conocer los hechos y las pruebas, haciendo que el caso termine de manera anticipada a favor del Estado demandado; luego se emitía la sentencia principal, o también conocida como la sentencia de fondo en la cual se discutían los hechos del caso en sí, la prueba y finalmente se declaraba o reconocían los derechos violados; por último, se dictaba la sentencia de reparaciones⁴³, en la cual se establecía los daños y perjuicios que debían ser resarcidos por parte del Estado condenado. A parte de estas tres sentencias, existía una sentencia de interpretación⁴⁴, la que se daba cuando alguna de las partes solicitaba una aclaración del fallo, éste último tipo de sentencia no se debe entender como una apelación ya que como se mencionó en párrafos anteriores las sentencias de la Corte son inapelables.

Actualmente con el Reglamento de la Corte IDH, que fue promulgado en el año 2001 y modificado en el año 2009, la Corte puede emitir estos tres tipos de sentencias, es decir sentencias sobre excepciones preliminares, sobre el fondo y la de reparaciones y costas, en un solo acto⁴⁵. La Corte ha tomado la decisión de hacerlo de esta manera para reducir el tiempo de la resolución de los casos, toda vez que en lugar de tener tres audiencias distintas se realiza una sola y se adopta un solo fallo (Rodríguez, 2009, pág. 19)⁴⁶, decisión con la que nos encontramos de acuerdo toda vez que, de esta manera se ahorra tiempo porque en un solo acto podemos saber el resultado de la demanda, es decir será una sola sentencia en la que conste la sentencia de excepciones preliminares en la que la Corte IDH deberá resolver sobre su propia competencia y establecer si los recursos internos fueron debidamente agotados, la sentencia de fondo se establecerá si existe responsabilidad por parte del estado y la sentencia de reparaciones y costas se establecerá que medidas reparatorias se le van a conceder a la víctima; con esta nueva forma de dictar sentencias, la ejecución de las mismas se realiza de manera más inmediata, todo para tratar de reparar el daño que se ha ocasionado en la brevedad posible.

⁴² Artículo 42 del Reglamento de la Corte IDH

⁴³ Artículo 66 del Reglamento de la Corte IDH

⁴⁴ Artículo 68 del Reglamento de la Corte IDH

⁴⁵ Artículo 42 numeral 6 del Reglamento de la Corte IDH

⁴⁶ Rodríguez, V. (2009). Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

5.4.2. Efectos de las sentencias

Uno de los efectos principales que genera una sentencia dictada contra un Estado parte de la CADH, es la obligatoriedad⁴⁷ que tiene ese estado de cumplir con lo estipulado en dicha resolución; este efecto puede ser directo o indirecto, directo se refiere cuando recae sobre el estado que fue parte de esa resolución e indirecto es cuando no ha sido parte del fallo pero si se encuentra dentro de la OEA o ha ratificado la CADH, estos últimos se encuentran sometidos a una vinculatoriedad interpretativa .

El autor Carlos Ayala Corao manifiesta que “las sentencias de la Corte Interamericana no requieren de ningún pase o *exequatur* de derecho interno por los tribunales nacionales para ser ejecutadas por los Estados partes” (Ayala, 2007, pág. 149)⁴⁸. La Corte tiene dos formas para velar por el cumplimiento de las sentencias, en primer lugar la Corte puede poner en conocimiento de la OEA, a través del informe anual que entrega a la Asamblea General de la organización, que el estado que fue declarado responsable por la vulneración de derechos no ha cumplido con lo ordenado en el fallo (González, 2002, pág. 175), y la otra forma es la función de la ejecución de las sentencias a través de los tribunales nacionales del Estado⁴⁹.

La facultad de supervisión de cumplimiento de sentencias por parte de la Corte IDH ha sido criticada toda vez que en el caso de que un estado no cumpla con la sentencia, la Corte IDH emite el informe al Consejo Permanente quien hace llegar este informe a la Asamblea General de la OEA para que emita una resolución pero esta no establece un mecanismo para la ejecución de la sentencia y tampoco se prevé las consecuencias que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto en las sentencias, por lo cual para el cumplimiento se debe recurrir al poder político.

Podemos decir que la forma de cumplimiento de las sentencias es un asunto que le corresponde a los ordenamientos jurídicos internos, para justificar esta aseveración, es necesario recurrir a los artículos 2, 63 numeral 1 y 69 de la CADH, los mismos que estipulan que al momento en que la Corte IDH declara la violación de un derecho, el Estado parte acusado debe de buena fe cumplir la sentencia emitida en su

⁴⁷ Artículo 68 de la CADH

⁴⁸ Ayala, C. (2007). La ejecución de las sentencias de la Corte IDH. En U. d. Talca, *Estudios constitucionales* (págs. 127-201). Talca: Universidad de Talca

⁴⁹ Ídem

contra, de tal manera que se garantice el derecho mediante disposiciones legislativas o de otro carácter, de acuerdo a sus procedimientos constitucionales y a la Convención. Finalmente se podría decir que los estados muchas veces cumplen con las sentencias para no quedar mal internacionalmente como un estado violador de derechos humanos.

VII. Sentencias emitidas por la Corte IDH, efectos en el Ecuador

El Ecuador es miembro fundador de la Organización de los Estados Americanos⁵⁰, y desde su creación ha promovido sus propósitos, que son afianzar la paz y seguridad del continente, promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención, prevenir las posibles causas de conflictos y asegurar la solución pacífica de las controversias que surgen entre los Estados Miembros⁵¹ (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2018).

Ecuador en el año 1948 pasó a ser estado parte de la Organización de los Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica, los estados miembros de la OEA redactaron la CADH, la misma que fue ratificada por el Ecuador el 28 de diciembre de 1977, pero la CADH entró en vigencia el 18 de julio de 1978 y el 24 de julio de 1984 nuestro país reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH (Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, 1997, pág. 2); la CADH en su artículo 2 establece que el estado miembro de la CADH debe siempre comportarse de acuerdo a las normas establecidas en él y en el caso que su legislación interna sea opuesta debe modificarla y ajustarla a lo dispuesto por la CADH.

El Estado ecuatoriano ha reconocido en su Constitución del 2008, específicamente en el artículo 424 de la Constitución de la República⁵², que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se encuentran al mismo nivel que la Constitución cuando se trate sobre derechos humanos, por lo que el fin del legislador con esta norma es evitar que los derechos humanos/fundamentales de todas las personas sin

⁵⁰ La OEA fue fundada el 30 de abril de 1948

⁵¹ Recuperado de: <https://www.cancilleria.gob.ec/aspectos-generales/>

⁵² Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

discriminación alguna sean vulnerados y en el caso que fueran vulnerados se deberá reparar integralmente.

La Corte no puede desentenderse de sus resoluciones dictadas. La competencia contenciosa implica la presencia de diversos datos que se proyectan en el quehacer de los órganos respectivos y que son, conforme a una doctrina bien sabida: *notio, vocatio, coertio, iudicio* y *executio* (García, 2005, pág. 83). La Corte ha destacado que el cumplimiento de sus resoluciones está sujeto a la supervisión del propio tribunal, lo mismo en puntos de fondo, que en sentencias sobre reparación (Garrido y Baigorria vs Argentina, 1998)⁵³, como ya se manifestó en párrafos anteriores una de las funciones de la Corte IDH es la supervisión del cumplimiento de sus sentencias, el cual es necesario para la reparación definitiva de los daños ocasionados a las víctimas y sus familiares.

Hasta el día de hoy, el Ecuador ha sido sentenciado en veinte ocasiones⁵⁴ por vulneración de los derechos contemplados en la CADH, siendo la primera sentencia del año 1997⁵⁵ y en la actualidad únicamente ocho procesos se encuentran archivados por cumplimiento total de la sentencia⁵⁶, es decir los demás casos (ANEXO 1) se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, por lo cual se puede percibir la falta de efectividad para ejecutar o cumplir las sentencias por parte de nuestro estado.

Si bien es cierto el estado ha cumplido de manera total ocho casos, debemos tener en cuenta y cómo podemos observar en el cuadro Anexo 1 que las sentencias se han ido cumpliendo parcialmente hasta cumplirse de manera total para su posterior archivo, hay que tener presente el tiempo en el que han sido cumplidas, el cual es para sorprenderse, tres de los casos que más se demoraron en ser cumplidos son: Acosta

⁵³ Caso Garrido y Baigorria vs Argentina, 1998, punto resolutivo 7

⁵⁴ Información obtenida de la página web oficial de la Corte. Obtenido de: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang=es. Consultado el 23 de julio de 2018.

⁵⁵ Caso Suárez Rosero vs Ecuador, es la primera sentencia dictada por el tribunal de la Corte Interamericana en contra del estado ecuatoriano.

⁵⁶ Los casos contra el estado ecuatoriano que han sido archivados son: Acosta Calderón, archivado en el año 2008; Albán Cornejo y Otros, archivado en el año 2015; Salvador Chiriboga, archivado en el año 2016; Mejía Idrovo, archivado en el año 2012; Suárez Peralta, archivado en el año 2015; Camba Campos y otros, archivado en el 2016; García Ibarra, archivado en el año 2017; y Valencia Hinojosa y otra, archivado en el año 2018. Información obtenida de la página web oficial de la Corte. Obtenido de: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es. Consultado el 23 de julio de 2018.

Calderón vs Ecuador se cumplió su sentencia de manera total después de trece años, Albán Cornejo y Otros vs Ecuador su sentencia se cumplió totalmente después de siete años y Salvador Chiriboga vs Ecuador que se cumplió totalmente luego de 5 años de haber sido dictada su sentencia⁵⁷.

Al día de hoy tenemos tres procesos contra el Ecuador, Vásquez Durand y otros; Herrera Espinoza y otros; y Flor Freire, que se encuentran pendientes de cumplimiento de manera total desde que fueron emitidas sus sentencias en los años 2017 y 2016 respectivamente, los otros nueve casos⁵⁸ solamente han sido cumplidos de manera parcial. La mayoría de sentencias que han sido cumplidas ordenan un reparación pecuniaria y conductas reparatorias como una publicación en un diario, las más complicadas de ejecutar han sido las de continuar con la investigación hasta dar con los responsables de las violaciones de los derechos.

Las ocho sentencias han sido cumplidas de manera total, durante los años 2008 a 2018, es decir en esta última década y desde que entró en vigencia la actual Constitución de la República, la que se caracteriza por ser garantista de los derechos, se puede deducir que se debe a la importancia que el gobierno de turno les dio a estas sentencias, para poder subsanar las violaciones que se cometieron en otros gobiernos y la falta de eficacia que la justicia interna tuvo en esos temas.

La ejecución de sentencias emitidas por la Corte IDH tiene su fundamento en el derecho a obtener protección del Estado garantizando el goce de los derechos humanos violados, podemos ver que el Ecuador en la actual Constitución ha previsto un mecanismo de cumplimiento de sentencias de organismos internacionales denominado “acción por incumplimiento”⁵⁹, el cual se puede ejercer ante la Corte

⁵⁷ Ver **Anexo 1**, cuadro en el que constan las sentencias emitidas contra el Estado ecuatoriano, la fecha en que se notificó la misma y las resoluciones de cumplimiento. Información obtenida de: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es. Consultado el 25 de julio de 2018.

⁵⁸ Los siguientes procesos han sido cumplidos parcialmente por el estado ecuatoriano: Gonzales Lluy y otros, Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros), Palma Mendoza y otros, Pueblo indígena kichwa Sarayaku, Vera Vera y otra, Chaparro Álvarez y Lapo Ñíñez, Albán Cornejo y otros, Zambrano Vélez y otros, Tibi, Benavides Cevallos y Suarez Rosero. Información obtenida de: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm?lang=es. Consultada el 02 de agosto de 2018.

⁵⁹ El artículo 93 de la Constitución dice: “La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo

Constitucional para exigir el cumplimiento de una sentencia o decisión de un organismo internacional; a través de este mecanismo, el estado ecuatoriano busca cumplir con el carácter obligatorio al cual se sometió a través de la CADH.

VIII. Control de convencionalidad

El control de convencionalidad tiene su fundamento en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículos que se refieren a los principios de *pacta sunt servanda* y buena fe respectivamente; y en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, los que establecen la obligación de los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos establecidos en la CADH, para lo cual deberán adoptar las disposiciones de esta convención al derecho interno de cada estado para la efectiva protección de los derechos humanos.

El mecanismo del control de convencionalidad es “un instrumento de origen jurisprudencial que la Corte IDH ha ido construyendo con el paso de los años para convertirlo en una herramienta para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y derechos contenidos en la CADH” (Aguirre, 2016, pág. 267). Las primeras nociones del control de convencionalidad se dan en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, con el razonamiento del juez Sergio García:

“La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que

cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional”.

del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana” (Almonacid Arellano vs. Chile, 2006)⁶⁰.

Como podemos observar de lo antes dicho, la Corte IDH tiene a su cargo el control de la convencionalidad, y este tiene dos niveles de operadores, un primer nivel, que se encuentra a cargo de la propia Corte IDH y un segundo nivel que se encuentra a cargo de los jueces y tribunales estatales, para comparar la norma nacional con la norma convencional y examinar el grado de compatibilidad que existe entre éstas.

El control de convencionalidad que rige en el Ecuador, de acuerdo con las competencias de los juzgadores es únicamente concentrado⁶¹ puesto que no podría inaplicar la norma por considerarla contraria a los instrumentos internacionales de derechos humanos, más bien lo que procede es que realice la consulta a la CC de acuerdo al artículo 428 de la Constitución de la República.

La tesis de la soberanía estatal como el principio de supremacía constitucional, han dado paso a una nueva dimensión y relación entre el derecho internacional y el derecho nacional, en donde “la integración y la influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hace necesario buscar un modelo que sea capaz de dar cabida legítima y democrática a las nuevas formas del poder que se expresan en la globalidad” (Díez, 2012, pág. 104). Es por eso que nuestro país ha hecho uso del control de convencionalidad en ciertas sentencias de la CC⁶² para poder decidir respecto a algún derecho que se cree vulnerado y ha manifestado lo siguiente:

“(…) la Corte Constitucional destaca la importancia del control de convencionalidad, como aquel mecanismo que permite a los Estados, con el objeto de lograr la efectividad de los derechos contenidos en su ordenamiento jurídico, considerar estos criterios interpretativos internacionales en ciertos casos denominados soft law, como lo son las recomendaciones emitidas por los Comités, principios, directrices, observaciones, entre otros, como fundamento para desarrollar el contenido de los derechos (...)” (Sentencia No. 146-14-SEP-CC, 2014).

⁶⁰ Corte IDH, Caso Almonacid Arellano vs. Chile, 26 de septiembre de 2006, párrafo 124.

⁶¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 001-13-SCN-CC, caso 0535-12-CN y 055-10-SEP-CC, caso 0213-10-EP

⁶² Sentencia No. 146-14-SEP-CC, 1773-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 1 de octubre de 2014).

El Ecuador como ya se demostró en párrafos anteriores, ha acatado la obligación de regular su normativa interna en base a lo dispuesto en la CADH para garantizar los derechos que se encuentran contemplados en la Constitución y en los diferentes tratados internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentra la CADH. Por lo estipulado en las sentencias de la CC podemos darnos cuenta que nuestro país ejerce el control de convencionalidad en varias ocasiones de manera conjunta con el control constitucional, y creemos que es un buen método de ejercer el control de convencionalidad ya que la CC es el órgano supremo de control, interpretación y administración de justicia constitucional.

CONCLUSIONES

Luego de realizar esta investigación, podemos concluir lo siguiente:

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un organismo de suma importancia tanto a nivel regional como nacional, ya que su objetivo principal es la protección de los derechos humanos de todas las personas, para que no se vean perjudicadas por el poder estatal y poder llegar a la tan anhelada justicia.
2. La Corte IDH no sólo contribuye con su jurisprudencia en la comprensión del alcance de los derechos humanos, sino que también ha servido para fortalecer la democracia en sus Estados Partes y de esta manera crear una cultura de respeto hacia los derechos humanos, especialmente al colocar a las víctimas en el centro del sistema.
3. El SIDH no posee mecanismos coercitivos que sean realmente inhibitorios del incumplimiento, por lo que el acatamiento de sus decisiones depende de la voluntad de los Estados de hacerlo y también de la presión que ejerza sobre ellos la comunidad internacional para hacerlo.
4. El problema se genera al momento de la ejecución de sus fallos en el plano internacional toda vez que no tiene un órgano especializado para el control del cumplimiento, lo que acarrea un déficit de cumplimiento que incluso

podría en algún momento poner en grave riesgo el funcionamiento del Sistema, e incluso su existencia.

5. Como pudimos observar en la investigación, el grado de cumplimiento de las resoluciones que emite la Corte IDH, se relaciona directamente con la situación determinada de cada país, ya sean situaciones políticas, económicas y/o sociales en que cada estado se encuentra.
6. Otro de los problemas, es que la forma en que la Corte debe realizar la supervisión no se encuentra establecida en la CADH, en el Estatuto ni en el Reglamento de la Corte IDH, de acuerdo a sus fallos se ha realizado esta supervisión a través de un procedimiento escrito, que consiste en que el Estado que ha sido condenado debe presentar informes que el Tribunal le solicite o por las observaciones que realicen la Comisión Interamericana y las víctimas o sus representantes legales.
7. A pesar de la independencia que posee la jerarquía normativa de la Constitución de la República del Ecuador, al haber ratificado la Convención, queda claro que se somete a lo dispuesto en la CADH y todo su *corpus iuris*, al reconocer en la misma Constitución la supremacía que tienen los tratados internacionales de derechos humanos sobre el derecho nacional, a través del principio pro homine y complementado por el principio de progresividad.

RECOMENDACIONES

En base a lo investigado, lo que podemos recomendar es lo siguiente:

1. La falta de regulación convencional sobre la ejecución y posterior seguimiento de las sentencias, ha generado que la facultad de supervisión que realiza la Corte no sea lo suficientemente efectiva, por eso creemos que lo más recomendable es que se cree una normativa que estipule las pautas para esta función de supervisión de cumplimiento de sentencias.
2. Sería más factible si se creara un tribunal permanente como en el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que posee al Comité de Ministros

del Consejo de Europa que se encarga de la ejecución de las sentencias dictadas por el tribunal, ya que la Corte IDH solo se reúne dos o tres veces al año por una o dos semanas, de acuerdo a su presupuesto.

3. Creación por parte del Ecuador de una legislación específica para regular la ejecutoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, para así no tener que remitirnos a la Corte Constitucional cuando exista una duda respecto a si la norma es contraria a la Constitución.
4. Respecto a su legitimación activa, sería factible que las personas individualmente pudieran recurrir de manera directa ante la Corte y no primero ante la Comisión, para que de esta manera puedan llegar a una solución en un plazo más corto.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, P. (2016). El control de convencionalidad y sus desafíos en el Ecuador. *Revista IIDH*, 265-310.
- Almonacid Arellano vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006).
- Arias, B. (2006). Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos. *Revista IIDH*, 79-158.
- Ayala, C. (2007). La ejecución de las sentencias de la Corte IDH. En U. d. Talca, *Estudios constitucionales* (págs. 127-201). Talca: Universidad de Talca.
- Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de noviembre de 1997).
- Child Rights International Network. (2018). *Child Rights International Network*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.crin.org/es/guias/onu-sistema-internacional/mecanismos-regionales/corte-interamericana-de-derechos-humanos>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José: Corte Interamericana.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Historia de la Corte IDH*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>
- Díez, X. (2012). *La soberanía estatal en el contexto político global*. México D.F.: UNAM.
- García, S. (2005). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Materia de Reparaciones. En C. I. Humanos, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un Cuarto de Siglo: 1979-2004* (págs. 1-85). San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Garrido y Baigorria vs Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de agosto de 1998).

- González, L. (2002). Los órganos de protección en el Sistema Interamericano y el proceso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 153-156. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26308.pdf>
- Landa, C. (2005). *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Palestra Editores.
- Medrano, A. (04 de diciembre de 2014). *¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para qué sirve?* Obtenido de United Explanations: <http://www.unitedexplanations.org/2014/12/04/que-es-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-y-para-que-sirve-2/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (25 de 07 de 2018). *Aspectos Generales*. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: <https://www.cancilleria.gob.ec/aspectos-generales/>
- Nikken, P. (1999). *La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José : Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ramírez, L. (2014). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los efectos de sus sentencias, con especial referencia a El Salvador*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Restricciones a la pena de muerte, OC 3/83 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de septiembre de 1983).
- Rodríguez, V. (2009). *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Saavedra, Y. (2011). *El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos México.
- Sentencia No. 001-13-SCN-CC, 535-12-CN (Corte Constitucional del Ecuador 13 de febrero de 2013).
- Sentencia No. 146-14-SEP-CC, 1773-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 1 de octubre de 2014).

Ugarte, K. (2013). La función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: aspectos generales. *Lex*, 61.

GLOSARIO

CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ESAP	Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
CC	Corte Constitucional del Ecuador

ANEXO 1

SENTENCIAS DICTADAS CONTRA EL ESTADO ECUATORIANO			
Caso	Tipo de sentencia	Fecha de sentencia	Estado
Vásquez Durand y otros	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	15 de febrero de 2017	Se encuentran pendientes de cumplimiento todas las medidas.
Valencia Hinojosa y otra	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	29 de noviembre de 2016	Archivada por cumplimiento total de la sentencia, de acuerdo a la resolución emitida por la Corte IDH el 14 de marzo de 2018
Herrera Espinoza y otros	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	1 de septiembre de 2016	Se encuentran pendientes de cumplimiento todas las medidas.
Flor Freire	Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas	31 de agosto de 2016	Se encuentran pendientes de cumplimiento todas las medidas.
García Ibarra y otros	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	17 de noviembre de 2015	Archivada por cumplimiento total de la sentencia, de acuerdo a la resolución emitida por la Corte IDH el 14 de noviembre de 2017
Gonzales Lluy y otros	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	1 de septiembre de 2015	Sentencia cumplida parcialmente de acuerdo a la resolución del 5 de febrero de 2018. Al día de hoy se han cumplido con medidas pecuniarias respecto a costas y gastos, daños materiales e inmateriales y se reconoció públicamente la responsabilidad internacional, se encuentra pendiente de cumplimiento total el tratamiento médico y psicológico, otorgar una beca de estudio, entregar una vivienda digna y realizar programa de capacitación a funcionarios de la salud respecto a pacientes con VIH.
Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	21 de agosto de 2014	Sentencia cumplida parcialmente de acuerdo a la resolución del 20 de octubre de 2016. Al día de hoy se ha cumplido con la publicación y el pago a las 27 víctimas por indemnización se encuentra pendiente de cumplimiento el pago del interés moratorio a las 27 víctimas.
	Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas	23 de agosto de 2013	
Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	28 de agosto de 2013	Archivada por cumplimiento total de la sentencia, de acuerdo a la resolución emitida por la Corte IDH el 23 de junio de 2016

Suárez Peralta	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	21 de mayo de 2013	Archivada por cumplimiento total de la sentencia de acuerdo a resolución de la Corte IDH emitida el 28 de agosto de 2015, precedida por resolución de cumplimiento parcial emitida el 26 de enero de 2015
Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Fondo y reparaciones	27 de junio de 2012	Sentencia cumplida parcialmente de acuerdo a la resolución emitida el 22 de junio de 2016. Al día de hoy se han cumplido las medidas pecuniarias y de difusión en los medios, se encuentran pendientes retirar pentolita enterrada en territorio Sarayaku, consultar al pueblo antes de extraer recursos de su territorio, cursos sobre estándares de derechos humanos de los pueblos.
Salvador Chiriboga	Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas	29 de agosto de 2011	Archivada por cumplimiento total de la sentencia de acuerdo a resolución de la Corte IDH emitida el 3 de mayo de 2016
	Reparaciones y Costas	3 de marzo de 2011	
	Excepción Preliminar y Fondo	6 de mayo de 2008	
Mejía Idrovo	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	5 de julio de 2011	Archivada por cumplimiento total de la sentencia, de acuerdo a la resolución emitida por la Corte IDH el 4 de septiembre de 2012; precedida por resolución emitida el 26 de junio de 2012 por cumplimiento parcial de la sentencia
Vera Vera y otra	Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas	19 de mayo de 2011	Sentencia cumplida parcialmente de acuerdo a la resolución emitida el 23 de octubre de 2012. Al día de hoy se encuentra pendiente la adopción de medidas para que la madre de la víctima conozca lo sucedido y la difusión de la sentencia entre autoridades policiales y penitenciarias
Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez	Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	26 de noviembre de 2008	Sentencia cumplida parcialmente de acuerdo a la resolución emitida el 23 de junio de 2016. Al día de hoy se encuentra pendiente, la adopción de medidas administrativas o de otro carácter para eliminar de oficio los antecedentes penales
	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	21 de noviembre de 2007	
Albán Cornejo y otros	Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas	5 de agosto de 2008	Archivado por haber cumplido totalmente con la sentencia de acuerdo a resolución del 28 de agosto de 2015, precedida por cumplimientos parciales de las sentencias en los años 2009, 2010 y 2013
	Fondo Reparaciones y Costas	22 de noviembre de 2007	

Zambrano Vélez y otros	Fondo, Reparaciones y Costas	4 de julio de 2007	Sentencia cumplida parcialmente de acuerdo a la resolución emitida el 1 de septiembre de 2016. Al día de hoy se encuentran pendientes las siguientes medidas: la medida de reparación relativa a la obligación de investigar los hechos del presente; y satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas
Acosta Calderón	Fondo, Reparaciones y Costas	24 de junio de 2005	El caso se encuentra archivado por cumplimiento total de lo ordenado en las diferentes sentencias, de acuerdo a la resolución de la Corte IDH dictada el 7 de febrero de 2018
Tibi	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	7 de septiembre de 2004	Sentencia cumplida parcialmente de acuerdo a la resolución emitida el 22 de noviembre de 2016. El Ecuador ha cumplido parcialmente (resoluciones de los años 2006, 2009 y 2011), ya que aún no ha ejecutado la medida de investigar a los autores de la vulneración de derechos humanos y también debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial del ministerio público, policial y penitenciario
Benavides Cevallos	Fondo, Reparaciones y Costas	19 de junio de 1998	Sentencia cumplida parcialmente (resolución 27 de noviembre de 2003). Se ha cumplido con la medida de reparación pecuniaria, sigue pendiente la medida de realizar una investigación, juzgar y sancionar al responsable por la violación de derechos humanos.
Suárez Rosero	Interpretación de la Sentencia de Reparaciones	29 de mayo de 1999	Sentencia cumplida parcialmente (resoluciones de los años 2003, 2007 y 2009). Se ha cumplido con las medidas pecuniarias, la no ejecución del cobro de la multa y con la medida de eliminación de registro de antecedentes penales. Al día de hoy se encuentra pendiente la investigación del responsable de la vulneración de los derechos violentados de acuerdo a la resolución emitida el 17 de abril de 2015.
	Reparaciones y Costas	20 de enero de 1999	
	Fondo.	12 de noviembre de 1997	

Sentencias cumplidas totalmente

Sentencias pendientes de cumplimiento



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Loayza Tello, Geanella Ximena**, con C.C: # **0705165678** autora del trabajo de titulación: **La efectividad del cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos contra el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de septiembre del 2018**

f. _____

Nombre: **Loayza Tello, Geanella Ximena**

C.C: **0705165678**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La efectividad del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Geanella Ximena Loayza Tello		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	María Isabel Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de septiembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Corte Interamericana de Derechos Humanos; Derechos Humanos; Sistema Interamericano; Derecho Internacional; competencia contenciosa; sentencias; Convención Americana; Ecuador		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En el presente trabajo investigativo versará sobre el comportamiento del Ecuador respecto de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en su competencia contenciosa. El país es parte de la Organización de Estados Americanos y es suscriptor de la Convención Interamericana de Derechos Humanos por ende se rige por la Comisión y por la Corte, a su vez ha ratificado la competencia contenciosa de esta última, por lo que analizaremos la efectividad que tienen las sentencias dictadas en contra del Estado ecuatoriano, cuál es el rol que la Corte IDH tiene para poder hacer que las sentencias que dicta sean cumplidas y no se queden solamente escritas en papel, finalmente concluiremos manifestando nuestra opinión respecto a la Corte IDH y su efectividad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-999274744	E-mail: geaxloayza@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso de Wright, Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		